



**DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN  
DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R. S. N° 002-2006-SA  
(Aprobado en Sesión Ordinaria de CONAREME del 13.05.11)**

**I. NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE**

La presente Directiva define el procedimiento a aplicar para realizar el ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos por los postulantes al proceso de admisión 2011 al SINAREME, así como las sugerencias para prevenir la necesidad de estos ajustes. Tiene como objetivo garantizar la aplicación de un procedimiento transparente, uniforme y técnicamente sustentado. Es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones del Sistema Nacional de Residentado Médico.

**II. BASE LEGAL**

1. Decreto Supremo N° 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico.
2. Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico
3. Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión 2011, aprobadas por el Comité Nacional de Residentado Médico.

**III. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE**

1. Obtención de los Puntajes Ponderados

Cada uno de los puntajes obtenidos por los postulantes en el Examen de Conocimientos debe ser multiplicado por el Factor 0.423 (especialidades) ó 0.846 (subespecialidades), según se establece en el anexo N° 6 de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2011, obteniéndose así los Puntajes Ponderados de cada postulante.

Considerando estos Puntajes Ponderados se encontrará la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada grupo de postulantes de acuerdo con su modalidad de postulación.

2. Aplicación de Ajuste en las notas

Únicamente en los casos en que la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada grupo de postulantes de acuerdo con su modalidad de postulación, fuese inferior a 60 puntos, se procederá a realizar un ajuste de los Puntajes Ponderados, previa autorización del Representante de CONAREME acreditado ante el Jurado de Admisión de la Universidad que requiera aplicar este ajuste de notas (autorización que debe figurar en el Acta del Examen escrito).

3. Obtención del Factor de Ajuste

Restar a 60 puntos el valor de la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada grupo de postulantes de acuerdo con su modalidad de postulación. El valor así obtenido se constituye en el Factor de Ajuste para el grupo de postulación respectivo.

4. Aplicación del Factor de Ajuste

Se procederá a sumar el Factor de Ajuste a los Puntajes Ponderados de cada postulante, en su respectivo grupo de postulación, obteniéndose así el Puntaje Final de cada postulante en el Examen de Conocimientos.

5. Limitación del Factor de Ajuste

Debe considerarse que ningún postulante puede exceder los 84.60 puntos como Puntaje Final en el examen de conocimientos (Art. 2° R.S. 002-2006-SA), por lo que el valor del Factor de Ajuste no puede ser mayor a la diferencia entre 84.60 y el puntaje ponderado mayor obtenido por los postulantes (Ver ejemplo).

Ejemplo:

El puntaje del postulante José Fernández fue 115, el cual se multiplica por el Factor 0.423, obteniéndose para este postulante 48.645 como Puntaje Ponderado.

Luego de realizar el mismo procedimiento para todos los postulantes, se procede a encontrar la Mediana en base a los puntajes ponderados.

La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos es 52.15, procediendo por lo tanto el ajuste de los puntajes ponderados (la Mediana fue menor a 60).

La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos (52.15) se resta de 60, obteniéndose el valor de 7.85 como Factor de Ajuste.

El Factor de Ajuste se suma a los puntajes ponderados obtenidos por cada postulante en la prueba de conocimientos. En este ejemplo, el postulante José Fernández obtiene 56.495 como Puntaje Final en el Examen de Conocimientos (48.645 + 7.85).

Es importante considerar que en caso el puntaje ponderado mayor fuese, por ejemplo, 77.12, el Factor de Ajuste establecido no podría ser mayor a 7.48 puntos (84.60 – 77.12).

## V. INDICACIONES FINALES

1. No procede el ajuste de los puntajes ponderados, si la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos es igual o superior a 60 puntos.
2. En el caso de las subespecialidades se aplicará independientemente el mismo procedimiento, por tipo de examen de la especialidad que se rindió, usando como factor 0.846 y no 0.423 (ver Anexo 6 de Disposiciones Complementarias).
3. Los ajustes en los puntajes ponderados se aplicarán por modalidad de postulación.
4. El Comité Nacional de Residentado Médico comunicará esta Directiva a todos los Jurados de Admisión, publicándola asimismo en su página Web. Asimismo, cada Jurado de Admisión deberá publicar en lugar visible esta Directiva, así como los valores del factor de ajuste si se hubiere aplicado, para cada grupo de postulación, conjuntamente con los puntajes finales obtenidos por cada postulante.
5. El ajuste de notas si se requiriera se aplicará una sola vez.
6. Al término del examen escrito solo de la modalidad vacante cautiva-MINSA, las 5 Universidades de Lima, que tienen postulantes de esta modalidad, enviarán las notas obtenidas por los postulantes a CONAREME para que se obtenga la mediana correspondiente, solo si esta mediana fuese menor a 60 en CONAREME se obtendrá el valor del factor de ajuste, el cual será comunicado por correo electrónico a cada una de las 5 Universidades de Lima para su aplicación y obtención del puntaje final del examen escrito de cada postulante de esta modalidad, el cual será publicado el mismo día del examen de conocimientos.
7. Al término del examen escrito solo de la modalidad vacante cautiva-EsSalud, las 5 Universidades de Lima, que tienen postulantes de esta modalidad, enviarán las notas obtenidas por los postulantes a CONAREME para que se obtenga la mediana correspondiente, solo si esta mediana fuese menor a 60 en CONAREME se obtendrá el valor del factor de ajuste, el cual será comunicado por correo electrónico a cada una de las 5 Universidades de Lima para su aplicación y obtención del puntaje final del examen escrito de cada postulante de esta modalidad, el cual será publicado el mismo día del examen de conocimientos.
8. El Comité Nacional de Residentado Médico únicamente reconocerá, al amparo de lo establecido en la 6ª Disposición Final de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, aquellos ajustes que se hubiesen desarrollado conforme a la presente Directiva.